Resolución de la Oficina General de Administración

N° 179-2019 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 20 DIC. 2019

VISTOS:

El Expediente N° 10773-2019, sobre el procedimiento de Reconocimiento de Crédito Devengado a favor de PROMINCO PROVEEDORES MINEROS Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L. (en adelante, el **Contratista**); la Carta S/N, presentada por éste el 05 de marzo de 2019; los Memorándums N° 2456-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME, N° 2778-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME y N° 4427-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME, y la Conformidad N° 68, elaborados por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento (**UGME**); el Informe N° 850-2019-MINEDU/VMGI/PRONIED-OGA-UF, elaborado por la Unidad de Finanzas (**UF**); el Informe N° 1323-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC refrendado por la Unidad de Abastecimiento (**UA**) de la Oficina General de Administración (**OGA**); el Informe Nº 1201-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica (**OAJ**); y,

CONSIDERANDO

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que:

"36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado (en adelante, **Decreto Supremo Nº 017-84-PCM**), contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Que, con relación al concepto de Crédito Devengado, los artículos 3 y 4 del Decreto Supremo Nº 017-84-PCM señalan que:

"Artículo 3.- Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces.

Artículo 4.- Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.

Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos."

Que, asimismo, respecto al reconocimiento y pago del Crédito Devengado, los artículos 6 al 8 del Decreto Supremo Nº 017-84-PCM establecen lo siguiente:

"Artículo 6.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.
Artículo 7.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.
Artículo 8.- La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. (...)"

Que, en esa misma línea, el numeral 6.5.8 de la Directiva: Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU precisa:

"6.5.8 Las certificaciones de crédito presupuestario para atender pagos de deudas derivadas de "gastos de ejercicios anteriores", por todo concepto, reconocidos por Resolución del Titular del Pliego o del funcionario con facultad delegada, deberán ser emitidas y registradas con cargo a la disponibilidad presupuestal correspondiente al periodo fiscal de su aplicación, en las respectivas partidas del clasificador de gastos vigente, de acuerdo al concepto donde se originaron.
Para tal efecto, las deudas de "gastos de ejercicios anteriores" son aquellas obligaciones pendientes de pago que se derivan de gastos autorizados y/o realizados, por todo concepto, en períodos anteriores, con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de dichos ejercicios anteriores; los mismos que, por diversas razones debidamente justificadas, al no haber podido ser comprometidos o que habiendo sido comprometidos no han podido ser devengados dentro del plazo establecido.
Para la emisión de Resoluciones de Reconocimiento de deudas deberá verificarse que la Unidad Ejecutora cuente con disponibilidad presupuestaria, lo cual será acreditado por el RPP, previo informe favorable del Área Usuaria.
Por ningún motivo, se emitirán certificaciones de crédito presupuestario para la "reprogramación" de órdenes de Compra y/o de Servicios, como mecanismo de sustitución del procedimiento administrativo de reconocimiento de deudas de "gastos de ejercicios anteriores".

Que, conforme al artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU de fecha 31 de diciembre de 2018, se delegó a los jefes de las Oficinas de Administración, o los que haga sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el año 2019, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto a obligaciones que correspondan, sin intereses, en concordancia con

la normatividad vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos;

Que, en el presente caso, el 30 de noviembre de 2018, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, emitió la Orden de Servicio N° 0003590, a favor del Contratista, para la contratación del "Servicio de desmontaje, transporte e instalación de un (01) módulo educativo con plataforma y pozo a tierra que fue asignado a la I.E. N° 20955-16 Naciones Unidas, ubicada en el Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí de la Región Lima a favor de la I.E. N° 20955-30 Ollanta Humala Tasso, ubicada el Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí de la Región Lima", por el monto de S/ 20,980.00 (Veinte Mil Novecientos Ochenta con 00/100 Soles) incluyendo los impuestos de Ley, en el plazo de hasta diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del "Acta de recepción de un (01) módulo educativo", siendo pagada en una (01) armada, por el monto total;

Que, con Conformidad N° 68 emitida el 26 de marzo de 2019, la UGME otorgó la conformidad al servicio contratado mediante Orden de Servicio N° 0003590 de fecha 30 de noviembre de 2018, por el servicio desmontaje, transporte e instalación de un (01) módulo educativo con plataforma y pozo a tierra que fue asignado a la I.E. N° 20955-16 Naciones Unidas, ubicada en el Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí de la Región Lima a favor de la I.E. N° 20955-30 Ollanta Humala Tasso, ubicada el Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí de la Región Lima, por el monto de S/ 20,980.00 (Veinte Mil Novecientos Ochenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Carta S/N, presentada al PRONIED el 05 de marzo de 2019, el Contratista solicitó el pago del monto antes indicado;

Que, de acuerdo al numeral 2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, los actos administrativos *"Pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";*

Que, en ese sentido, estando conforme con los fundamentos y conclusiones recogidas en los numerales 2.8 al 2.11 del Acápite II–Análisis y 3.1 del Acápite III–Conclusiones del Informe N° 1323-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC, elaborado por la UA de la OGA; y, los numerales 2.13 al 2.14 del punto II–Análisis y 3.1 al 3.2 del punto III-Conclusiones y Recomendación del Informe N° 1201-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, elaborado por la OAJ; corresponde emitir resolución reconociendo el crédito devengado y ordenando su pago;

Que, en ejercicio de sus facultades y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, que delega a las Oficinas de Administración la facultad de reconocer los adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados;

Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 179-2019 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el Crédito Devengado a favor de PROMINCO PROVEEDORES MINEROS Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L., por el monto de S/ 20,980.00 (Veinte Mil Novecientos Ochenta con 00/100 Soles) correspondiente al "Servicio de desmontaje, transporte e instalación de un (01) módulo educativo con plataforma y pozo a tierra que fue asignado a la I.E. N° 20955-16 Naciones Unidas, ubicada en el Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí de la Región Lima a favor de la I.E. N° 20955-30 Ollanta Humala Tasso, ubicada el Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí de la Región Lima" contratado mediante Orden de Servicio N° 0003590 de fecha 30 de noviembre de 2018.

Artículo 2º.- Abonar a favor de PROMINCO PROVEEDORES MINEROS Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L., el monto señalado en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Finanzas realicen los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Procédase a notificar copia de la presente Resolución y de los informes que motivan la misma al interesado, para los fines pertinentes.

Artículo 5º.- Disponer que se proceda al deslinde de responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores cuya acción u omisión haya derivado al reconocimiento de crédito devengado a favor del Contratista.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Lic. JUAN MANUEL HUAMANI URPI
Director de la Oficina General de Administración
PRONIED